

Asesoría General de Gobierno

Ley 2055 - Decreto 300
LEY IMPOSITIVA N° 1907- SU PRORROGA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Prorrogase para el año 1962, la vigencia de la Ley Impositiva N° 1907, con las siguientes modificaciones:

- 1) El Inciso 3° del Artículo 17, quedará redactado de la siguiente forma: "Con un recargo de tres veces el impuesto, las instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional 12.156, las instituciones de créditos, las casas que realicen prestamos con garantía prendaria o hipoteca, los parques de diversiones, circos, cines o teatros y empresas de servicios funerarios".
- 2) Modificase el Inciso 15.°, Apartado 3°, del Artículo 3, en la siguiente forma: "Las hijuelas que se inscriban en la Dirección de Catastro y el Registro de la Propiedad, tributarán exclusivamente sobre el valor de los inmuebles".
- 3) Agregase al final del Artículo 60, la siguiente disposición "No corresponde sellado de actuación a los documentos que se incorporen a juicio y que ya haya tributado otro sellado provincial".
- 4) Agregase en el Artículo 61, a continuación de la palabra "escrito", la expresión: "que se presente".
- 5) El Inciso 1°, del Artículo 62, deberá decir: "del cuarto por mil" y el Inciso 2, del mismo Artículo, deberá decir: "del dos por mil".
- 6) Suprímese los incisos g) y h) del Apartado 6, e inciso d) del Apartado 7 del Artículo 63.

ARTICULO 2.- Comuníquese, Publíquese dese al Registro Oficial y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 25-11-2024 19:48:17

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa